

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 11 de Noviembre de 1910.

NUMERO 1272

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 52

Secretario de Gobierno y Justicia:

Rafael F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 5ª Casa particular: Calle 7ª número.

Secretario de Relaciones Exteriores:

Federico Boyo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro:

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública:

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 28

Subsecretario encargado del Despacho de la Jefatura de Fomento:

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A. Casa particular: Avenida A casa número.

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 27.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 15 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

A. OLFO ALEMÁN

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales, de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Admistraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre 2ª indicación de "Terrenos Baldíos de la República" a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de "Terrenos Baldíos e Indultados" a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DIAZ

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

PAGINA

Decreto de la Asamblea Nacional..... 1272

leyes

Decreto de la Asamblea Municipal de la Provincia de Coclé..... 1273

Ley 11 de 1910, de 25 de Octubre, por la cual se otorga la configuración territorial de varias Provincias..... 1274

Ley 12 de 1910, de 25 de Octubre, por la cual se adiciona el artículo 83 de la Ley 11 de 1909..... 1274

Informes de Comisión.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Mensaje número de 14 de Octubre, referente al Proyecto de Ley sobre desamoneo de tierras..... 1274

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carta de Naturaleza..... 1274

Carta de Naturaleza..... 1275

Carta de Naturaleza..... 1275

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 103 de 5 de Noviembre de 1910..... 1275

Tesorería General de la República.

Relación de Caja de la Tesorería General de la República de 25 de Noviembre de 1910..... 1275

Tribunal de Cuentas.

Segunda Sala.

Auto número 116 de 20 de Octubre de 1910..... 1277

Auto número 21 de 25 de Octubre de 1910..... 1278

Sala de Apelación y Consulta.

Auto número 10 de 2 de Octubre de 1910..... 1279

Fiscalía Fiscal de la República.

Acta de la sesión ordinaria, por el señor Fiscal, celebrada el día 10 de Octubre de 1910..... 1282

Provincia de Coclé.

Consejo Municipal de Antón.

Decreto de la Asamblea Municipal de Antón, por el cual se señalan los límites que deben considerarse como partes más salientes de la población..... 1279

Provincia de Coclé.
Consejo Municipal de Antón.

Decreto número 2 de 1910, de 30 de Septiembre, por el cual se señalan los límites que deben considerarse como partes más salientes de la población..... 1279

Avisos oficiales..... 1279 a 1280

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,
Don JOSE M. GOYTIA

1er. Vicepresidente,
Don N. A. DE OBARRIO

2do. Vicepresidente,
Don JUAN GARCIA A.

Secretario,
Hortensio de Yonza.

Subsecretario,
Fabián A. Arosemena.

Leyes
LEY 19 DE 1910,
(DE 25 DE OCTUBRE),
por la cual se señalan límites al Distrito de Alanje.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Art. 1º Los límites entre el Distrito de Alanje y el de Boquerón, en la Provincia de Chiriquí, serán los siguientes: Del puente del río Chiriquí, barrio de Tijera, tomando el antiguo camino denominado "La Rapa", que conduce a Bugaba al paso del lago de la Arena en "Rio-chico", de este paso línea recta al paso de los "Santamarías" en el río "Piedra".

Art. 2º La línea divisoria de Alanje con Bugaba será: Del paso de "Los Santamarías" en el río "Piedra", barrio de Pedregal, línea recta al paso de "Sanjos Morales" en el río "Escurra", de este paso siguiendo al antiguo camino de Terraba, al paso real del "Chiriquí", continuando el referido camino hasta las fronteras de Costa Rica.

CARTA DE NATURALEZA en memorial cha 24 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de lo en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural francés (Francia), residente en territorio de la República de Panamá más de diez años, mayor edad y soltero, de oficio agricultor mercader; y que ha llenado la calidad exigida por el Ordinal 3º Artículo 6º de la Constitución a República; todo lo cual comba de manera satisfactoria con certificado extendido por el Señor sídente del Concejo Municipal Distrito de Colón con fecha 22 presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional venido en expedir la presente **CARTA DE NATURALEZA** al mencionado señor Víctor Blaise declarándolo **ciudadano** y como tal, sujeto a los derechos y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y rubricada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los once y siete días del mes de Octubre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BOYD.

CARTA DE NATURALEZA

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren,

SAÚDE!

Por cuanto el señor Cupertino Fajardo ha solicitado del Poder Ejecutivo **CARTA DE NATURALEZA** en memorial de fecha 28 de Septiembre último pasado, dirigido a su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural de la República de Colombia, residente en territorio de la República de Panamá háy más de diez años, mayor edad y soltero, de oficio agricultor; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha de Septiembre del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, venido en expedir la presente **CARTA DE NATURALEZA** al mencionado señor Cupertino Fajardo declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y rubricada por el Señor Secretario de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BOYD.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren,

SAÚDE!

Por cuanto el señor Mauricio Echeverría C. ha solicitado del Poder Ejecutivo **CARTA DE NATURALEZA** en memorial de fecha 29 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá háy más de diez años; y en cuya Independencia tomó parte, mayor edad y soltero, de oficio jornalero; y que ha llenado la formalidad exigida por los Ordinales 3º y 4º del Artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 8 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente **CARTA DE NATURALEZA** al mencionado señor Mauricio Echeverría C. declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y rubricada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BOYD.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 103.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 103. Panamá, Noviembre 8 de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Justo Piza, apoderado especial de la Panama American Corporation, sobre exención del pago del impuesto Comercial correspondiente a reintroducción de bultos venidos en el vapor "California", procedente de New York, los cuales contienen materiales para dicha Empresa con un valor de \$ 1282.77, ora y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública en que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales;

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados a la producción y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la Empresa a no darles uso distinto al indicado.

SE RESUELVE:

Que el señor Tesorero General de la República permita la entrada libre del pago del impuesto Comercial de los reintroducidos \$ 1282.77, ora y

bultos en referencia y que son los distinguidos en la correspondiente factura consular con los números 639, 640 641, 642, 651, 6 7, 9, 1, 2, 3, 10, 11, 12 y 13.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 4 de Noviembre de 1910.

Existencia anterior	B. 24,475.230
Ingresos del día	6,389.470
	B. 30,864.700

EGRESOS:

Remesa en efectivo hecha al Administrador de Hacienda de Coclé	B. 2,500.000
Remesa en efectivo hecha al Administrador de Hacienda de Los Santos	2,500.000
Sueldo del personal del Juzgado 3º del Circuito en Octubre	405.000
Sueldo del Alcalde y Secretario de Chimán en Julio y Agosto	115.000
Sueldo de la telegrafista de La Chorrera, en Septiembre y del cartero de la oficina	35.000
Cuenta de H. Arosemena M., por salarios devengados por el personal que trabaja en el aseo de esta capital, en la segunda quincena de Octubre	1,429.050
Cuenta de G. Longval, por jornales de trabajadores empleados en las obras públicas de la Provincia de Los Santos y por los vehículos destinados al acarreo de materiales en la semana del 11 al 17 de Septiembre	760.050
Cuenta de Manuel I. Alvarado, por los gastos extraordinarios hechos en la Tesorería General en Octubre pasado	169.350
Cuenta del Cajero Jefe de la Tesorería, por compra de un giro, valor del pasaje y demás gastos de viaje de un Profesor contratado en Lima (Perú), por cuenta del Gobierno Nacional	98.490
Cuenta de Maduro, Lupi Company, por 20 yardas Linoleon para la Alcaldía del Distrito	25.000
Cuenta de J. M. Alzamora Jr., por gastos menudados hechos en la Secretaría de Relaciones Exteriores en Octubre	8.000
Cuenta de Iba Pimentel, por alumbrado y agua para la oficina telegráfica de La Chorrera en Septiembre	3.000
Cuenta de Pablo E. Escartín, por útiles de escritorio para la Alcaldía de Chimán en Septiembre	1.500
Arrendamiento de los siguientes locales en Octubre:	
Escuela de niñas del barrio de Santa Ana	B. 130.000
Inspección de Policía de Calidonia	20.000
Estación de Policía de Santa Ana	100.000
	250.000
	B. 30,864.700 E. 8,239.936
	22,624.710

Suma para balancear

B. 30,864.700 E. 30,864.700

Existencia para mañana

B. 22,624.710

DESCOMPOSICION del saldo.

Oro americano	B. 7,478.040
Plata panameña	11,046.680
Monedas de níquel	3,699.990
Vales de Maestros	400.000
	B. 22,624.710

S. E. O.

Panamá, 4 de Noviembre de 1910.

E. Cajero Jefe.

J. M. ALZAMORA.

Tribunal de Cuentas

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 21 DE 1910,
(DE 20 DE OCTUBRE),

por el cual se fenece en segunda instancia la cuenta de la Tesorería Municipal de Panamá, correspondiente al mes de Julio de 1909. Responsable, Raúl J. Calvo.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito Capital de la República, correspondiente al mes de Julio de 1909, fue encontrada bien llevada, debidamente comprobada y correcto el saldo de B 11,481.37, que pasa al mes siguiente.

Como esta cuenta ha sido fenecida en primera instancia por el Honorable Ayuntamiento de Panamá,

SE RESUELVE:

Fenecerla, como en efecto se feneció, en segunda instancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese El Contador de la Segunda Plaza,

RAMÓN G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 22 DE 1910,

(DE 25 DE OCTUBRE),

de fenecimiento en segunda instancia, con alcance líquido, dictado en el examen de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, correspondiente al mes de Agosto de 1909. Responsable, Raúl J. Calvo.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Del examen practicado en la cuenta de la Tesorería Municipal de Panamá, correspondiente al mes de Agosto de 1909, se desprenden los siguientes reparos:

La cuenta en lo general, ha sido bien llevada y sentadas las partidas con limpieza y corrección; sin embargo se notan en ellas los siguientes errores, que el responsable está en la obligación de subsanar en su primera cuenta:

1º

Canteros y armas.

Sumados los recibos expedidos para el cobro de este impuesto, dieron un total de..... B 138.45

en vez de lo que resa la cuenta..... B 133.85

Diferencia á cargo del responsable..... B 4.60

2º

Matriculas.

Sumados los recibos dan..... B 121.50

y en la cuenta figura..... B 121.00

Diferencia á cargo del responsable..... B 0.50

3º

Departamento de Fomento é Instrucción Pública.

Las cuentas del señor Alcalde por agua suministrada por la Empresa del Acueducto, para el Matadero, la Zahurda y las Escuelas, figuran por el valor bruto del agua consumida, sin que se haya hecho el descuento que la Empresa concede cuando el pago se efectúa 15 días después del vencimiento de los recibos. Si esos recibos se hubieran pagado en el plazo estipulado, el Municipio hubiera economizado la cantidad de B. 11.25 con que ha sido recargado.

Este es un descuento imperdonable que no debe repetirse, y se excita al señor Tesorero ó á quien corresponda para que procure hacer el pago de estos recibos en tiempo oportuno, de modo de poder aprovecharse del descuento que ofrece la Compañía.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fenecese en segunda instancia, con un alcance líquido de B 5.00, á cargo del responsable la cuenta de la Tesorería Municipal de Panamá relativa al mes de Agosto de 1909.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

RAMÓN G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Sala de Apelación y Consulta

AUTO NUMERO 31 (De) DE 1910,

(DE 6 DE OCTUBRE)

por el que se fenecen definitivamente las cuentas del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, señor José J. Echebena comprensivas de Noviembre y Diciembre de 1907, de Enero á Septiembre de 1908 y la de los seis primeros días de Octubre del mismo año.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación y Consulta.

El señor Contador de la Cuarta Plaza de este Tribunal, por Auto número 6 de fecha 6 de Septiembre próximo pasado, declara definitivamente fenecidas las cuentas del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, señor José J. Echebena, comprensivas de Noviembre y Diciembre de 1907, de Enero á Septiembre de 1908, y la de los seis primeros días de Octubre del mismo año de 1908, y habiendo sido pasado en consulta dicho auto á esta Sala, se procedió por ella á su correspondiente estudio, encontrándolo exacto y correcto; por lo cual,

SE RESUELVE:

Confirmar, como se confirma, todas sus partes el auto de que se ha hecho mérito declarándose definitivamente fenecidas las cuentas que en él se mencionan.

Cópiase, comuníquese y publíquese

El Vice-Presidente Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Segunda Plaza,

RAMÓN G. DE PAREDES.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FARGO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Visitaduría Fiscal de la República

ACTA

de la visita practicada á la Administración de Hacienda de Colón por el Visitador Fiscal.

En la ciudad de Colón, á las ocho de la mañana del día veinte y siete de Octubre de mil novecientos diez, se presentó el señor Visitador Fiscal á la Administración Provincial de Hacienda con el objeto de practicar la visita ordenada por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y encontrándose en ella el señor Administrador, el Cajero, el primer y segundo Liquidador de Impuestos y demás empleados de la oficina, se dió principio al acto.

El señor Visitador pidió los libros de la Administración y se le presentaron los siguientes: el de Caja, el de Cuentas Corrientes, el del movimiento de Especies Venales, el del Registro, ocho libros talarianos de recibos, legajos de duplicados de notas pasadas por la oficina y de las notas recibidas.

Traído á la vista el libro de Caja y examinado que fue, se ve que el producto de esta oficina del primero de Enero del presente año hasta la fecha, ha sido de B. 773,862.163 y los Egresos durante el mismo lapso de tiempo montan á la suma de B. 749,927.235, lo que da una existencia en Caja de B. 23,934.93.

Se procedió á hacer el arqueo de la Caja y dió el siguiente resultado:

Oro americano	B. 1,236.00
Oro inglés	52.80
Billetes americanos	74.00
Plata americana	130.95
Nickel americano	10.59
Plata panameña	3,160.005
Cheques contra el Banco	12,941.25
Nickel panameño	425
Vales de empleados	5,200.00
Vales de la Policía	544.35
Raciones de presos pobres	26.00
Documentos por legalizar	844.41
Suma el arqueo de Caja	B. 24,274.82

Como del resultado del arqueo resultó una diferencia de más, el Cajero, señor Miguel de la Espriella, explicó que esa diferencia de trescientos cuarenta balboas (B. 340.00) son depósitos provisionales que tiene á la orden, por los cuales mostró los talarianos de recibos.

El señor Visitador observó á los señores Administrador y Cajero que los vales á buena cuenta de empleados por la suma de B. 5,200.00, que figuran como existencia en Caja, no están visados por los jefes de oficina; que en lo sucesivo debe abstenerse de cubrir vales que no estén visados por el ordenador de la Administración Provincial de Hacienda.

Del libro de Caja se hizo el extracto de los Ingresos y Egresos desde el primero del presente año hasta la fecha, así:

	Ingresos.	Egresos.
Existencia en 1º de Enero de 1910..... B.	6,752.950	
Enero	83,367.790	B. 72,213.625
Febrero	65,951.450	74,475.095
Marzo	86,190.885	84,673.625
Abril	77,471.070	75,238.485
Mayo	89,050.735	94,845.585
Junio	69,427.455	69,729.020
Julio	71,109.940	70,356.410
Agosto	78,873.225	80,730.795
Septiembre	77,014.675	71,477.030
Octubre	67,081.670	59,107.565
Suma.....	B. 773,862.16	B. 749,927.235

«La del Tesorero, así:

«Señor Juez Primero del Circuito:

«Presente.

«Aviso á U. l. recibo de su atenta nota marcada con el número 1806, fechada ayer, y como resultado de lo solicitado por Ud. en el oficio á que me refiero, manifestaré que no fué sacado á licitación el suministro de los instrumentos que actualmente usa la Banda de esta ciudad y que por ellos he pagado la suma de cuatrocientos cincuenta y tres balboas con tres centavos, según podrá observarse en la copia de la cuenta respectiva que con este oficio le adjunto.

Soy del señor Juez, servidor atento.

RODOLFO ARAZZA A.

«La del Alcalde, así:

«Señor:

«Adjunto remito á Ud. la copia del Acuerdo número 5, de 1910, por el cual se votó la suma de B. 2723 para atender al pago del instrumental de la Banda de Música Municipal importada de Europa por los señores Eisenmann & Eleta. La copia de la licitación pública para la adjudicación del contrato con los señores Eisenmann & Eleta, no la remito por no haber tenido lugar en esta oficina.

Dejo así contestada su atenta nota de 14 de febrero de fecha 20 del mes en curso, de que su Despacho.

Con sentimientos de estimación y aprecio soy de Ud. atento, y S. S.

E. CLAROS J.

«Alcalde Municipal.

«Señor Juez del Circuito:

«E. L. C.

«V. como en las actas de las sesiones celebradas por el Concejo Municipal de este Distrito, en los días diez y veinte de Enero del corriente, así como que obran en copia, en esta oficina con la expedición del referido Acuerdo, no consta de que se hubiera sacado á licitación pública el contrato cuya aprobación se le imparte, se impone ineludiblemente su nulidad.

«En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Primero del Circuito de acuerdo con la opinión fiscal, y admitiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara nulo, sin valor ni efecto alguno, el Acuerdo número 5, de 21 de Enero del año en curso expedido por el Concejo Municipal de este Distrito.

«En cuanto á lo que se ordena la devolución, como lo pide el señor Fiscal de la suma que se ha pagado á Eisenmann & Eleta con motivo del contrato, juzga el suscrito que es materia de otro juicio donde se establezca en qué ó qué parte está en la obligación de reintegrarla al Tesoro Municipal.

«Cópiese y archívese en el expediente este fallo con la serie Suprema de Justicia.

«MANUEL S. JORGE.

«El Secretario.

«República de Panamá, Procuraduría General de la Nación, Vista Número 11, Panamá, 20 de Septiembre de 1910.

«Señores Magistrados:

«El señor Fiscal del Circuito de Colón, en cumplimiento de lo artículo 126 de la Ley 19 de 1904, manifiesta la nulidad del Acuerdo número 5, de 21 de Enero expedido por el Concejo Municipal de Colón.

«Por medio de este Acuerdo y sin que haya precedido contrato alguno celebrado en forma legal, el Concejo Municipal ha resuelto votar una partida de seiscientos ochenta y siete balboas

y veintitrés centésimos (B. 687.23) para comprar á los señores Eisenmann & Eleta varios instrumentos musicales para la Banda de Colón.

«Acogida la demanda y tramitada en la forma conveniente falló el Juez de conformidad, declarando nulo el Acuerdo en referencia, pero como el Fiscal había pedido también que se ordenara el reintegro al Tesoro Municipal de ese Acuerdo y que se sacara copia de lo conducente para investigar la responsabilidad en que hubieran incurrido los Concejales, y el Juez de acuerdo con el primero de estos puntos varió que el primero de estos puntos era materia de otro juicio y guardó silencio respecto del último, el Fiscal apeló del fallo.

«La nulidad del Acuerdo es evidente al tenor de los artículos 126 de la ley 19 de 1904 y 1535, 1536, 1537 del Código Fiscal.

«Esta declaratoria de nulidad da á los señores Eisenmann & Eleta y al Municipio de Colón derecho para ser restituidos al mismo estado en que se hallarían si el Acuerdo no hubiéra existido, pero este derecho tiene que ser ejercitado en una acción distinta cuando se halla autorizada la declaratoria de nulidad del Acuerdo.

«Debe pues, en mi concepto, confirmarse el fallo apelado sin perjuicio de ordenar el cumplimiento al artículo 126 del Código Judicial, que se sigue como lo conducente para no estar la responsabilidad en que hubieran incurrido los Concejales de Colón.

«Señores Magistrados:

«SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Corte Suprema de Justicia, Panamá, Octubre diez de mil novecientos diez.

«En Acuerdo número 21 de esta fecha fue aprobado el siguiente proyecto presentado por el Magistrado sustanciador señor Juan B. Amador G.

«Vistos: El Fiscal del Circuito de Colón, en cumplimiento del deber que le impone el artículo 126 de la Ley 19 de 1904, ocurrió al Juez del mismo Circuito el 15 de Julio p. d., demandando la nulidad del Acuerdo número 5 de 21 de Enero del presente año expedido por el Concejo Municipal de aquel Distrito, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 5 DE 1910

(DE 21 DE ENERO).

«Por el cual se vota una partida para atender á un gasto.

«El Concejo Municipal del Distrito de Colón.

«En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

«Que á fin de darle la debida organización á la Banda Municipal por aduher de varias cintas originadas por la escasez de instrumental necesario, á fin de llevar debidamente el objeto para que ha sido creada.

«Que por tales razones los señores Eisenmann & Eleta se ofrecieron espontáneamente á importar de Europa el instrumental más urgente, suministrando debidamente la Banda Municipal de Colón, lo cual ha llegado satisfactoriamente y ha sido entregado al Director de dicho banda, prestando ya el servicio á que se le destinó.

«Que una vez recibido el instrumental en referida oficina, habiendo á su vez cumplido las obligaciones de Contabilidad, el contrato pagado á los señores Eisenmann & Eleta, no se ha requerido en forma alguna, para ser sacado á licitación pública para ser adjudicado.

«CONVINO:

«Artículo 1.º Votó la suma de B. 687.23 para comprar á los señores Eisenmann & Eleta varios instrumentos musicales para la Banda Municipal.

«Parágrafo. Esta suma se imputará al Departamento de Gobierno Capítulo 4º, artículo 2º, del Presupuesto de Gastos.

«Dado en Colón, á los veinte días del mes de Enero de mil novecientos diez.

«El Presidente del Concejo,

«ASHBY H. BETANCOURT.

«El Secretario,

«A. Villamil B.

«Alcalde Municipal.—Colón, Enero 24 de 1910.

«Aprobado.

«El Alcalde,

«BENIGNO ANDRION.

«El Secretario,

«Arceño G. Macía.

«Es fiel copia.

«El Secretario,

«Arceño G. Macía.

«Acogida y tramitada la demanda por el Juez, decidida, previa audiencia del Fiscal, por providencia de doce de Agosto p. d., lo siguiente:

«Juzgado Primero del Circuito, Colón, Agosto doce de mil novecientos diez.

«Vistos:

«En oficio número 24, de diez y ocho de Julio último, se dirigió á este Juzgado el señor Fiscal del Circuito, demandando la nulidad del Acuerdo número 5, de veinticuatro de Enero del año en curso, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito, por medio del cual se vota una partida para atender á un gasto.

«Para fundar su demanda el señor Fiscal lo hace en los siguientes términos:

«Como Agente del Ministerio Público en este Circuito, y cumpliendo con el deber que me impone el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley catorce (14) de mil novecientos once (1908), vengo ante usted á demandar la nulidad del Acuerdo número cinco (5) de veinticuatro de Enero del año en curso, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito, por contravenir disposiciones legales.

«En efecto, el Capítulo 2º, Título 2º del Código Fiscal colombiano (vigente en la República de Panamá, por disposición expresa del Legislador, consignada en el artículo 1º de la Ley 37 de 1904), trata de los servicios materiales que dan lugar á indemnización proporcional al valor del servicio, los cuales según el artículo 1535 del Código Fiscal consisten en compras, en construcciones, reparaciones, trabajos típoográficos en general, toda especie de trabajo manual y en transportes; el artículo 1539 dispone que todos los servicios de esa clase, que deben ejecutarse en virtud de un crédito legislativo, se contratarán por vía de licitación pública, adjudicando el contrato á los contratistas al mejor postor, salvo las excepciones estipuladas en el artículo 1539.

«El artículo 1537 prevé el modo y manera como debe hacerse la licitación para la adjudicación del contrato que debe celebrarse para la prestación de aquellos servicios, y ordena de manera terminante que se publiquen avisos con un mes de anticipación á la fecha en que va á celebrarse el contrato, expresando en un dicho aviso el lugar en donde se va á celebrar el contrato, el día en que se publica con el aviso, el día en que ha de hacer la adjudicación y si el contrato, para su cumplimiento, se ha de ultimar antes ó después del artículo en sus parágrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, que se refieren para la validez de los contratos.

«El Concejo Municipal de este Distrito por medio de Acuerdo 5, de 21 de

Enero del año en curso, dispuso pagar á los señores Eisenmann & Eleta la suma de seiscientos ochenta y siete con veintitrés centésimos (B. 687.23) por deuda contraída por el Municipio para con dichos señores á virtud de suministro de un instrumental de música para la Banda de Música de este Distrito, sin que para ese suministro se diera cumplimiento á las disposiciones fiscales transcritas; y no puede alegarse que en ese caso se trata de un contrato de los estipulados por el artículo 1538 ídem, celebrado verbalmente entre el Concejo y los señores mencionados, por que el servicio que prestan los señores Eisenmann & Eleta, no es de aquellos que del 1.º contratarse privadamente cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno permanezcan secretas; las operaciones ejecutadas por el Concejo con los señores Eisenmann & Eleta son de aquellas que deben verificarse de una manera pública y previa licitación, requisito sin el cual no es legal; tampoco se trata de objetos que son productos exclusivos de una fábrica, ó que tienen un poseedor único, por que los instrumentos de música suministrados por los Sres. Eisenmann & Eleta no han sido fabricados por éstos, ni éstos son los únicos poseedores de esos instrumentos, los cuales han podido introducirse por alguna otra persona, en mejores condiciones quizá, si hubiere precedido la adjudicación en licitación pública, tampoco está en los casos demarcados por los ordinales 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º; y mucho menos en el ordinal primero, porque excede de la suma allí estipulada, única que da lugar á celebración de un contrato cuando el gasto del servicio que se presta no excede de ella, en su gasto total ó de doscientos pesos para el gasto anual.

«Por otra parte, el Acuerdo mencionado menciona el pago de una deuda; y entendido que el Concejo ó el Municipio no puede adquirir deudas sin autorización expresa de la Asamblea Nacional, (artículo 130 de la Constitución).

«El artículo 126 de la Ley 19 de 1904 dispone que son nulos los Acuerdos y demás de los Concejos Municipales, cuando estén en contravención con la Constitución y demás leyes de la República, con los Decretos y Reglamentos del Poder Ejecutivo, con disposiciones legales ó Corporaciones que tengan facultad para emitirlos para que se cumplan en toda la República ó en más de un Distrito, y el Acuerdo cuya nulidad solicito no sólo contraviene á la Constitución y las disposiciones del Código Fiscal sino también á lo dispuesto por el Concejo Municipal de este Distrito en el parágrafo g) del artículo 6º del Acuerdo 1º de 1909, disposición que es de carácter general y que no es derogada. Esa misma disposición está consignada en el artículo 2º de la Ley 19 de 1904, vigente en la República de Panamá por disposición expresa del Legislador, consignada en el artículo 1º de la Ley 37 de 1904. Esas tres disposiciones dicen así:

«Artículo 6º. Acuerdo número 1º de 1909) No se abrirá crédito alguno para el pago de objetos ya suministrados ó de servicios ya prestados. La apertura del crédito ha de procederse á los actos ó contratos que den origen al gasto.

«Artículo 2º de la Ley 19 de 1904. No se podrá abrir crédito alguno para el pago de objetos ya suministrados ó de servicios ya prestados. La apertura del crédito ha de procederse siempre á los actos ó contratos que den origen al gasto.

«Artículo 1.º de la Ley 37 de 1904. Con las reformas ó alteraciones que exige su adaptación á la nomenclatura nacional, en cuanto no se opongan á los decretos expedidos por la Junta de Gobierno Provisional, la Constitución y á las leyes de la República de Panamá continuarán en vigor en la República los Códigos, Leyes colombianas que regían en el extinguido Departamento de Panamá el día 2.º de Noviembre de 1904.

señores Andrión y Arango J., han sido reemplazados ya definitivamente en dichos cargos y en la actualidad no ejercen sino los de Secretario del Gobernador de Colón y Educador del Presidente de la República—respectivamente—y como por otra parte el Poder Ejecutivo, en vista de los artículos 26 y 27 del Código de Policía, estima que no es de su incumbencia aplicar la pena subsidiaria que señala el artículo 77 del Código Penal, pues esta disposición no debe ser aplicada sino por el Poder Judicial mediante la condena que haya lugar.

SE RESUELVE:

Por no ser el caso de decretar la remoción de que trata el artículo 5º de la Ley 25 de 1906, devuélvase este sumario al señor Juez 2º del Circuito de Colón para que siga su curso legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 161.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 161. Panamá, 9 de Noviembre de 1910.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Panamá, ocurre al Poder Ejecutivo el reo José Angel López, en solicitud de rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta.

Consta de las diligencias creadas a petición del referido reo, que éste fue condenado según sentencia del señor Juez 4º del Circuito de Panamá, a sufrir la pena de seis meses de reclusión por el delito de maltratamiento de obra; que durante el tiempo de su prisión ha observado buena conducta, y que—computados dos meses y veinticuatro días que estuvo detenido—cumple hoy las dos terceras partes de su condena.

En tal virtud.

SE RESUELVE:

Conceder al reo José Angel López la gracia que pide.

Comuníquese esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para que se abra darle cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 86 DE 1910.

(DE 28 DE OCTUBRE).

Por el cual se hacen dos nombramientos y una promoción.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. 1º Por renuncia aceptada al señor Vicente Alvarado en el puesto de Encargado del Escaño Nacional de la Provincia de Colón, se le reemplaza al señor Nicolás L. Justizani.

Art. 2º Por fallecimiento del señor H. Avelar, Encargado de la Administración Municipal de la ciudad de Panamá, se le reemplaza al señor J. M. Alvarado, en el puesto de Encargado de la Administración Municipal de la ciudad de Panamá, y en el puesto de Encargado de la Administración Municipal de la ciudad de Colón, se le reemplaza al señor J. M. Alvarado.

desempeñará sus funciones en la Provincia de Panamá, hasta nueva orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Octubre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1,034.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1,034.—Panamá, Noviembre 7 de 1910.

Visto el memorial firmado por el señor Eduardo Icaza en el que propone la permuta de unos terrenos de su propiedad por otros de la Nación y siendo éste un asunto de interés nacional de importancia que necesita se aporte la mayor luz posible para su decisión ulterior.

SE RESUELVE:

Solicitar del señor Procurador General de la Nación concepto que lo ilustra.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1,035.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1,035.—Panamá, Noviembre 7 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 112, por medio de la cual el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro le concede licencia por el término de treinta (30) días, renunciable para separarse del puesto de Administrador de Hacienda de esa Provincia al señor Pacifico Meléndez P., quien deja encargado del Despacho bajo la responsabilidad y fianza que tiene otorgada al señor Arturo Prado B.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1,036.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1,036.—Panamá, Noviembre 8 de 1910.

Apruébase la precedente Resolución número 1035, por medio de la cual el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro exoneró del pago de impuestos la introducción de mercancías y efectos de avaluado y de avaluado y de avaluado, con un recibo de los señores Alvarado, de la Provincia de Bocas del Toro, y de avaluado de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1,037.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1,037.—Panamá, Noviembre 8 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 151B, por medio de la cual el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro permite la introducción libre del pago del impuesto Comercial de un caballo de raza fina que ha recibido de Mobile el señor Daniel McGonigal.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 113 DE 1910.

(DE 9 DE NOVIEMBRE).

por el cual se nombra una Comisión que debe estudiar la obra titulada Contabilidad Mercantil, destinada a servir de texto en los establecimientos de enseñanza de la República.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Manuel A. Algüero, Tristán C. Cajal y Alejandro Miranda,

Miembros de la Comisión de censura que debe estudiar la obra inédita titulada Contabilidad Mercantil, con el fin de adoptarla como texto en los establecimientos de enseñanza de la República si el concepto de dicha Comisión fuere favorable.

Señálase a los nombrados el plazo máximo de un mes para que estudien la obra referida y rindan a esta Secretaría el informe correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Noviembre de 1910.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho.

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera.

Natawal Méndez.

DECRETO NUMERO 114 DE 1910.

[DE 9 DE NOVIEMBRE].

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Rafael Terán para Maestro de grado de la Escuela de varones de David que funciona en Doleguita.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Noviembre de 1910.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho.

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera.

Natawal Méndez.

Tesorería General de la República

Table with 2 columns: ESTADO DE CAJA de la Tesorería General de la República. Rows include Existencia anterior, Entradas de hoy, Suma, Salidas, Existencia en caja, and dates: Panamá, Noviembre 4 de 1910 and Panamá, Noviembre 9 de 1910.

Table with 1 column: BALANCE DE CAJA de la Tesorería General de la República, en 9 de Noviembre de 1910. Rows include Existencia anterior and Ingresos del día.

Notas de Aníbal M. Gedeón, en su calidad de Encargado del Poder Ejecutivo, por su sueldo en Octubre 1910.

Vienen	B.	30.00
Nómina de Armando Landecho D., director de la Escuela de varones de El Real, en Septiembre próximo pasado		40.00
Nómina de los Profesores del Colegio de la Inmaculada Concepción, en Octubre último		200.00
Nómina de Santiago González, Director de la Escuela de varones de Oriente de Otoque, en Octubre último		40.00
Nóminas de Teodolinda Espinosa, Directora de la Escuela alternada de Cermeño, en Septiembre y Octubre pasados		50.00
Nómina de Sofía V. de Cantera, Directora de la Escuela de niñas de Garachiné, en Septiembre pasado		45.00
Nómina de Rafael P. Márquez, Notario 1º del Circuito de Panamá, en Octubre último		100.00
Nómina de los empleados de la Alcaldía de San Carlos, en Septiembre pasado		42.00
Nómina de Rufino Maitín, guarda del telégrafo nacional en el trayecto de Chama á Sajalices, en el mes de Septiembre pasado		20.00
Cuenta de Isaac Brandón & Cª, por 10 rollos de mechas para dinamita en Octubre de este año		10.00
Cuenta de Alfredo Arosemena, por alquiler de los locales para depósito de materiales del servicio del aso en el mes de Octubre último		45.00
Cuenta de R. Plazart, por arriendo del local que ocupa la Administración Subalterna de Correos de Balboa, en Mayo de este año		2.50
Cuentas de Teodolinda Espinosa, por alquiler del local que ocupa la Directora de la Escuela alternada de Cermeño, de Enero á Septiembre de este año		15.00
Cuenta de Villalaz & Cª, por 20 sacos de cal de concha para el Cuartel de Chiriquí, en Octubre último		20.00
Cuenta de Villalaz & Cª, por 3,000 saquitos de papel para semillas para la Secretaría de Fomento, en Octubre pasado		1.50
Cuenta de Villalaz & Cª, por 1,000 saquitos de papel para semillas para la Secretaría de Fomento, en Octubre pasado		0.50
Cuenta de Nozario Justiniani, por arriendo del local para la Directora de la Escuela de niñas de San Miguel, de Julio á Septiembre de este año		16.50
Cuenta de Antonio Vestry, por sus servicios como constructor de la Escuela número 2 de Colón, en Octubre último		150.00
Cuenta de Emilio Ayala, por gastos extraordinarios para la Secretaría de Hacienda, en Octubre último		8.00
Cuenta de Baltasar Bosch, porerrar los caballos del Gobierno al servicio de la Policía, en Septiembre último		5.00
Cuenta de Eusebio Tejeda, por lavado y aplanado de las puertas de las muebles de la Secretaría de Gobierno, en Octubre último		4.50

B 28,494.78 B \$65.00

Suma para balancear

B 28,494.78 B 28,494.78

Entregado por el Mañana

B 27,629.78

DESCOMPOSICION

de la anterior existencia.

Oro americano	B.	9,334.95
Plata panameña		24,184.84
Monedas de nickel		3,699.99
Vales de Maestros		40.00
	B.	37,629.78

S. E. 6 O.
Panamá, á 8 de Noviembre de 1910.
El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

Tribunal de Cuentas

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 23 DE 1910.
(DE 27 DE OCTUBRE)

por cical se fenecce en segunda instancia la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito Capital de la República, relativa al mes de Septiembre de 1909. Responsable, Radí J. Calvo.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal de Panamá, correspondiente al mes de Septiembre de 1909, se ha encontrado bien llavada, debidamente comprobada y correcto el saldo en Caja de B 21,069.373, que pasa al mes siguiente.

Como esta cuenta ha sido fenecida en primera instancia por el Honorable Consejo Municipal,

SE RESUELVE:

Fenecese en segunda instancia la cuenta a que este auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

RAMÓN G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 24 DE 1910.
(DE 21 DE OCTUBRE).

de fenecimiento en segunda instancia dictado en el examen de la cuenta de la Tesorería Municipal de Panamá, correspondiente al mes de Octubre de 1909. Responsable, Radí J. Calvo.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Visto:

Practicado el examen de esta cuenta, en segunda instancia, fue encontrada correcta en todas sus partes, sentadas las partidas de conformidad con las disposiciones sobre contabilidad oficial y exacta la existencia en Caja de B 17,179.80 que pasa al mes de Noviembre.

Habiendo ella sido fenecida en primera instancia por el Honorable Ayuntamiento.

SE RESUELVE:

Fenecese en segunda instancia la cuenta de la Tesorería Municipal de Panamá, correspondiente al mes de Octubre de 1909.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza
RAMÓN G. DE PAREDES
El Secretario,
M. A. Herrera

Avisos Oficiales

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá,
que suscribe, al público

HACE SABER:

Que ha sido denunciado á esta alcaldía un caballo pequeño, coloro careto, paticarceto de alante, marcado á fuego en la púpa derecha con esta señal: ☐ Este semoviente, sido depositado en poder del Sr. Basilio Simutí, de conformidad con artículo 693 de la Ordenanza de esta. De acuerdo con el artículo siguiente de dicha Ordenanza, el presente aviso en un lugar público de esta oficina, hoy veinticuatro (24) de Octubre del presente año se dispone su publicación por tres veces en el periódico oficial de la Nación citando y emplazando al Sr. Simutí ó interesado para que en el término de 30 días haga valer sus derechos sobre éste; transcurridos los cuales se verificará la venta de él en moneda pública por el empleado Hacienda Municipal del Distrito.

Natá, Octubre 24 de 1910.
El Alcalde,
CARLOS GUEVARA
El Secretario,
Octavio Berrocal.

(3 vs. — 1)

Secretaría de Fomento

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público suministradas, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de las provincias en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,
LUIS E. ALFARO.

Tipografía Moderna—Panamá.

de Este á Oeste 10.00 mts. también por ambos lados.

Los linderos de este terreno son: por el Norte, terreno Municipal; por el Sur, terreno también Municipal en el cual se proyecta abrir una calle; por el Este, el lote Municipal que aparece marcado en el plano respectivo con el número 4; y por el Oeste, el lote también Municipal, marcado con el número 2.

Este lote figura en el plano respectivo con el número 3 y está ocupado en parte por el señor José D. Baraco. Ha sido avaluado judicialmente á B/. 2.50 el metro cuadrado.

Número 5. Lote de terreno situado en el Boulevard Anconá, con frente al mismo Boulevard y de forma irregular con una superficie cuadrada de ciento setenta y dos metros cuadrados (172.00 m. c.). Tiene por linderos los siguientes:

Por el Norte, terreno vendido de R. de la Granja y propiedad de Enrique J. Davis; por el Sur, propiedad de D. Carrillo y predio Municipal; por el Este, propiedad de Z. A. Guzmán; y por el Oeste, el Boulevard Anconá.

Este terreno ha sido avaluado judicialmente á cinco balboas el metro cuadrado.

Todos los días hábiles se pueden consultar en la Tesorería Municipal, los planos de los diversos lotes que se rematarán.

Todo postor necesita consignar previamente el 5% del avalúo de los lotes que quiera rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, caso de que el rematista no consiguiera el valor de lo rematado, pasadas las 24 horas siguientes á la adjudicación ó que desistiere del remate.

No será postura admisible la que no cubra la base del avalúo de cada lote de terreno.

Las ofertas en pliego cerrado acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las diez de la mañana del día señalado para la licitación, y serán abiertas en presencia de los interesados á las dos de la tarde, á cuya hora empezarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán á las cuatro p. m. siendo adjudicados los lotes al ó los postores que ofrezcan mayor suma por ellos.

Al Honorable Concejo Municipal, corresponde hacer la adjudicación definitiva del acta de remate.

AVISO

En el local de la Tesorería Municipal se rematarán en licitación pública el día 25 de Noviembre del corriente año, los lotes de terreno Municipales que en seguida se expresan, y por los cuales no hubo posturas en el mes de Agosto próximo pasado.

Número 1. Lote de terreno situado en el Boulevard Anconá con una área de cincuenta y cuatro metros cuadrados (54.00 m. c.) y de forma irregular.

Tiene por linderos los siguientes: por el Norte, propiedad de los herederos del señor Agustín Ariza F.; por el Sur, terreno Municipal; por el Este, propiedad del señor Juan Celis; y por el Oeste, el Boulevard Anconá.

Este lote ha sido avaluado á B/. 10.00 el metro cuadrado.

Número 2. Lote de terreno situado en la Playa de Barraza, con una área de sesenta metros cuadrados (60.00 m. c.). Mide de Norte á Sur, con frente hacia una calle en proyecto 6.00 mts. por ambos lados, y de Este á Oeste, 10.00 mts; también por ambos lados.

do en la Playa de Barraza, con una área de sesenta metros cuadrados (60.00 m. c.). Mide de Norte á Sur, con frente hacia una calle en proyecto 6.00 mts. por ambos lados, y de Este á Oeste, 10.00 mts; también por ambos lados.

Los linderos de este terreno son: por el Norte, propiedad Municipal; por el Sur, terreno también Municipal en el cual se proyecta abrir una calle; por el Este, terreno Municipal marcado en el plano con el número 5; y por el Oeste, el lote de terreno también Municipal, marcado con el número 3.

Este lote aparece en el plano con el número 4 y ocupado en parte por José D. Baraco. Ha sido avaluado judicialmente á B/. 2.50 el metro cuadrado.

Número 3. Lote de terreno situado en Barraza, con una área de sesenta metros cuadrados (60.00 m. c.) Mide de Norte á Sur con frente hacia una calle en proyecto, 6.00 mts. por ambos lados, y de Este á Oeste, 10.00 mts. también por ambos lados.

Los linderos de este terreno son: por el Norte, terreno Municipal; por el Sur, terreno también Municipal en el cual se proyecta abrir una calle; por el Este, lote vendido al señor Jerónimo Usca; y por el Oeste, lote marcado con el número 4.

Este lote figura en el plano con el número 5 y ha sido avaluado judicialmente á B/. 2.50 el metro cuadrado.

Número 4. Lote de terreno situado en la Playa de Barraza con una área de sesenta metros cuadrados, y de iguales dimensiones al lote número 3.

Los linderos son: por el Norte, terreno Municipal; por el Sur, una calle en proyecto; por el Este, el lote vendido al señor A. Guzmán; por el Oeste, el lote vendido al señor Jerónimo Usca.

Este lote aparece marcado en el plano con el número 7, y ha sido avaluado judicialmente á dos balboas cincuenta el metro cuadrado.

Número 5. Lote de terreno con una área de sesenta metros cuadrados (60.00 m. c.). Mide de Norte á Sur con frente hacia una calle en proyecto 6.00 mts. por ambos lados, y de Este á Oeste, 10.00 mts. también por ambos lados.

Tiene por linderos los siguientes: por el Norte, una calle en construcción; por el Sur, la Playa de Barraza; por el Este, lote marcado en el plano con el número 10; y por el Oeste, terreno vendido a la señora Juana Celis.

Este lote figura en el plano con el número 11 y está ocupado en parte por María de Zorrilla. Ha sido avaluado á B/. 2.50 el metro cuadrado.

Todos los días hábiles se pueden consultar en la Tesorería Municipal, los planos de los diversos lotes que se rematarán.

Todo postor necesita consignar previamente el 5% del avalúo de los lotes que quiera rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, caso de que el rematista no consiguiera el valor de lo rematado, pasadas las 24 horas siguientes á la adjudicación ó que desistiere del remate.

No será postura admisible la que no cubra la base del avalúo de cada lote de terreno.

Las ofertas en pliego cerrado, acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las diez de la mañana del día señalado para la

licitación, y serán abiertas en presencia de los interesados á las dos de la tarde á cuya hora empezarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán á las cuatro p. m. siendo adjudicados los lotes al ó los postores que ofrezcan mayor suma por ellos.

Al Honorable Concejo Municipal corresponde hacer la adjudicación definitiva del acta de remate.

AVISO

En el local de la Tesorería Municipal se rematarán en licitación pública el día 25 de Noviembre del corriente año, los lotes de terreno Municipales que en seguida se expresan situados en la Playa de Barraza, y por los cuales no hubo posturas en el mes de Agosto próximo pasado.

Número 1. Lote de terreno con una área de sesenta metros cuadrados. Mide de Norte á Sur con frente hacia una calle en proyecto 6.00 mts. por ambos lados y de Este á Oeste, 10.00 mts. también por ambos lados.

Tiene por linderos los siguientes: por el Norte, una calle en proyecto; por el Sur, la Playa de Barraza; por el Este, el lote número 13; y por el Oeste, el lote número 14.

Este lote figura en el plano con el número 15 y está ocupado en parte por Simón Ríos. Ha sido avaluado judicialmente á B/. 2.50 el metro cuadrado.

Número 2. Lote de terreno con una área de sesenta metros cuadrados (60.00 m. c.) y de iguales dimensiones al número 1.

Sus linderos son: por el Norte, una calle en proyecto; por el Sur, la Playa de Barraza; por el Este, el lote número 17; y por el Oeste, el lote número 15.

Este lote aparece en el plano con el número 18 y está ocupado en parte por Simón Ríos y en parte por Carlos Berguido. Ha sido avaluado judicialmente á B/. 2.50 el metro cuadrado.

Número 3. Lote de terreno con una área de sesenta metros cuadrados (60.00 m. c.) y de iguales dimensiones al número 1.

Tiene por linderos los siguientes: por el Norte, una calle en proyecto; por el Sur, la Playa de Barraza; por el Este, lote vendido á Benedicti Hermanos; y por el Oeste, con el número 16.

Este lote figura en el plano con el número 17 y está ocupado por el señor Carlos Berguido. Ha sido avaluado judicialmente á B/. 2.50 el metro cuadrado.

Número 4. Lote de terreno con una área de sesenta metros cuadrados (60.00 m. c.) y de iguales dimensiones al lote número 1.

Sus linderos son: Por el Norte, una calle en construcción; por el Sur, la Playa de Barraza; por el Este, el lote número 21; y por el Oeste, lote vendido á Benedicti Hermanos.

Este lote aparece marcado en el plano con el número 22 y está ocupado en parte por Lorenzo López. Ha sido avaluado judicialmente á B/. 2.50 el metro cuadrado.

Número 5. Lote de terreno con una área de sesenta metros cuadrados (60.00 m. c.) y de iguales dimensiones al número 1.

Tiene por linderos los siguientes: Por el Norte, calle en construcción; por el Sur, la Playa de Barraza; por el Este, el lote número 23; y por el Oeste, el número 20.

Este lote aparece marcado en el plano con el número 21 y está ocupado en parte por José Angel Palomino. Ha sido avaluado á B/. 2.50 el metro cuadrado.

Número 6. Lote de terreno con una área de sesenta metros cuadrados (60.00 m. c.) y de iguales dimensiones que el número 1.

Sus linderos son los siguientes: Por el Norte, una calle en construcción; por el Sur, la Playa de Barraza; por el Este, terreno Municipal; y por el Oeste, el lote número 21.

Este lote figura en el plano con el número 22 y está ocupado en parte por José Angel Palomino. Ha sido avaluado judicialmente á B/. 2.50 el metro cuadrado.

En el local de la Tesorería Municipal se pueden consultar por los interesados los planos de los diversos lotes que se rematarán.

Todo postor necesita consignar previamente el 5% del avalúo de los lotes que quiera rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, caso de que el rematista no consiguiera el valor de lo rematado, pasadas las 24 horas siguientes á la adjudicación ó que desistiere del remate.

No será postura admisible la que no cubra la base del avalúo de cada lote que se quiera rematar.

Las ofertas en pliegos cerrados acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito, se recibirán hasta las diez de la mañana del día señalado para la licitación, y serán abiertas en presencia de los interesados á las dos de la tarde, á cuya hora empezarán las pujas y repujas verbales las que se cerrarán á las cuatro p. m. siendo adjudicados los lotes al ó los postores que ofrezcan mayor suma por ellos.

Al Honorable Concejo Municipal corresponde hacer la adjudicación definitiva del acta de remate.

Panamá, Octubre 27 de 1910.
El Tesorero Municipal,
RAUL J. CALVO.

Secretaría de Fomento

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público (suministros, de cualquiera naturaleza que sean) y que afectan al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á lo interesado.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de la Gobernación de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,
LUIS E. ALFARO.

Tipografía Moderna—Panamá.